



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°00095

2021-00441-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA MONCADA OSORIO contra de LEONISA SAS y SINTRACONTEXA, téngase por contestada la demanda por Leonisa S.A.S, por cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL y haberse presentado la misma en término.

Ahora, si bien al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL –SINTRACONTEXA no se le realizó la notificación de conformidad con los parámetros del decreto 806 de 2020, del escrito allegado por esta entidad, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que el poder que otorgó el señor Luis Fernando Cadavid Mesa en su calidad de representante legal lo realizó mediante mensaje de datos a través del canal digital del Sindicato que representa a la abogada Diana Carolina Cadavid Mesa, incluyendo el correo electrónico de la abogada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el poder que se allega no cumple con esta ritualidad. Deberá aportar poder en cumplimiento de estos requisitos, o en su defecto con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, so pena de darse por no contestada la demanda.
- Allegar los documentos denominados "*Copia de la adquisición de un seguro colectivo de personas a favor de la demandante como valor agregado por pertenecer a la asociación sindical, Renovación del contrato sindical suscrito entre SINTRACONTEXA Y GIRANDELL PROMOTION S.A. y su constancia de registro ante el ministerio de la protección social.*" *Renovación del contrato sindical suscrito entre SINTRACONTEXA con WAGNNER COMMERCIAL GROUP CORP, Convención colectiva suscrita con la persona jurídica ENKA DE COLOMBIA S.A. y SINTRACONTEXA, Constancia de recibo del kit escolar a favor de la afiliada, Constancia de actas de asambleas ordinarias que se realizaron en periodos donde estuvo afiliada la demandante*", ya que los mismos se relacionan como prueba pero no se allegaron en formato descargable, so pena de no tenerse en cuenta como pruebas.

Por último, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO VILLA RESTREPO portador de la T.P 41.850 del CSJ para que represente los intereses de LEONISA SAS de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión.

Lo resuelto se notifica por estados

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

05001-31-05-013-2021-00441-00

Email: info@sintracontexa.com; carlos.marin@sintracontexa.com ;
carolinaarango2325@gmail.com ; santiago@villa-asociados.com ;
fernandezchoaabogados@hotmail.com ; fernandezchoaabogados@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
26/01/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cfe03b1da3ad75f9c5b26eb3ce348d7e23bc5aa02c66a63f7ef89a50ca4189**

Documento generado en 25/01/2022 08:39:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>